

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "INTEGRA"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-----

Con la denominación de "INTEGRA", se constituye una Fundación para contribuir a la modernización de la Región de Murcia, en base a la integración de recursos y nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (T.I.C.).-----

Esta fundación se constituye sin ánimo de lucro, y su patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.-----

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-----

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

Artículo 3.- Régimen.-----

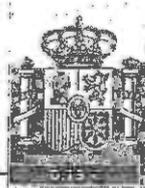
La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores, por estos Estatutos, y por lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y en su caso, por las disposiciones que sustituyan o complementen a aquellas.-----

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.-----

La Fundación, de nacionalidad española, tiene su domicilio en Murcia, en calle Manresa número 5, entresuelo.-----

Por acuerdo del Patronato podrá trasladar su domicilio, dentro del término municipal de Murcia, quedando facultado para establecer, suprimir o trasladar sucursales y delegaciones dentro del ámbito geográfico de actuación de la Fundación. -----

La Fundación podrá establecer sedes o delegaciones en otras ciudades o municipios, si así se acordase en atención al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.-----



5X1836530

10/ Integra

Texto Refundido Estatutos.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-----

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional.

TITULO SEGUNDO***OBJETO DE LA FUNDACION*****Artículo 6.- Fines.**-----

Los fines fundacionales son los siguientes:

- a) Identificar proyectos de Interés para la integración de la Región de Murcia en la Sociedad de la Información, realizando estudios específicos para su aplicación práctica.

- b) Promover el acceso generalizado a las oportunidades y ventajas de la Sociedad de la Información con vistas a generar empleo y mejorar el nivel de vida existente en la región.

- c) Fomentar el desarrollo de la Sociedad de la Información mediante el apoyo de aplicaciones multimedia y servicios telemáticos y audiovisuales dentro de la región con empleo de las redes avanzadas de Información y telecomunicación.

- d) Estimular la cooperación entre los sectores público y privado, las organizaciones sociales y las zonas rurales y urbanas con el fin de identificar la necesidad de nuevas aplicaciones o servicios y asesorar su viabilidad económica en atención a las necesidades del usuario y demanda de mercado.

- e) Promover un mayor conocimiento del potencial de nuevas aplicaciones y servicios, garantizando que reflejan el equilibrio entre competitividad económica y necesidades sociales en la medida en que contribuyen a incrementar el empleo, mejorar el nivel de vida y el desarrollo de la región.

- f) Proporcionar una plataforma de intercambio de información y experiencias dentro de su ámbito territorial de actuación y en relación a las restantes regiones de España y de Europa en el proyecto de desarrollo de la Sociedad de la Información.

- g) Servir de vehículo de transmisión de las directrices de la Comisión Europea, con respecto al desarrollo de la Sociedad de la Información en las Regiones, difundiendo sus comunicaciones y estudiando y promoviendo su aplicación en la Región de Murcia, identificando proyectos regionales que puedan contar con el apoyo de

la Comisión Europea, así como participando en proyectos de desarrollo de la Sociedad de la Información con otras regiones.-----

h) Promover y participar en proyectos de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información.-----

i) Cuantas otras actuaciones redunden en beneficio de la finalidad de interés social que se persigue.-----

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.-----

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.-----

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo.-----

a) Promoción, desarrollo y seguimiento de proyectos y programas que impliquen la utilización de las tecnologías de la información, telecomunicaciones, servicios audiovisuales y contenido multimedia.-----

b) Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias y otros de naturaleza similar, así como, la edición y difusión de los mismos o de otras actividades de la Fundación, contando siempre con la aprobación del Patronato.-----

c) Participar o cooperar en la creación de otras entidades de similar naturaleza.-----

d) Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.-----

e) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.-----

TITULO TERCERO

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.



10/2004

 Texto Refundido Estatutos.

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.-----

En todo caso a la realización de los fines fundacionales deberá destinar, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dótación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en su momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles, no serán computables a los efectos que se indican anteriormente.

Por gastos de administración se entenderán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derechos a resarcirse. Tales gastos no podrán exceder del porcentaje que legalmente se determine.)

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

El destinatario básico de los beneficios de la Fundación es la sociedad murciana en su conjunto, entendida como tal todos los ciudadanos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Murcia.

La determinación de los beneficiarios específicos en su caso de cada actuación, se efectuará por el Patronato siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO
ORGANOS DE LA FUNDACION
Artículo 10.- Organos.-----

Son órganos de la Fundación:-----

- El Patronato.

 - El Gerente de la Fundación.

 - La Asamblea de miembros fundadores y de número.

SECCION 1.- EL PATRONATO**Artículo 11.- Naturaleza y funciones.-----**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, ejerciendo sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.---

El Patronato tiene competencia para decidir acerca de las siguientes materias:-----

a) Admisión como Socio de Organismos, Corporaciones, Entidades o personas físicas o jurídicas, así como el cese o baja de los mismos.-----

b) Aprobación del plan de actuación, así como la aprobación de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.-----

c) Acuerdos sobre celebraciones de negocios y actos jurídicos de contenido patrimonial de todo tipo, especialmente adquisición y enajenación de inmuebles, constitución, transmisión y cancelaciones de hipotecas, servidumbres, derechos y usufructo o disfrute de los mismos y en general la realización de todo tipo de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles sin otras limitaciones que las señaladas en el artículo 21 de la Ley 50/2002, de 27 de Diciembre, y sin perjuicio de la observancia de las normas imperativas que deban observarse en tal tipo de operaciones.-----

Asimismo, y con las limitaciones antes reseñadas, es competente el Patronato para acordar la celebración de toda clase de contratos de contenido patrimonial, citándose a título enunciativo la compraventa, la cesión y aceptación de derechos de uso o disfrute, el arrendamiento, contratos de seguro, convenios de colaboración con cualquier clase de entidades o personas, contratos de transporte, laborales, de servicios y suministro, transacciones y compromisos en árbitros y en general cualesquiera otros que permita la legislación en cada momento vigente. Compete al Patronato la aceptación de herencias a beneficio de Inventario, repudiación de herencias, legados, donaciones y la intervención en el cumplimiento de modos testamentarios, así como la representación de la Fundación en las divisiones de herencia o de proindivisos, pudiendo prorrogar, modificar, revocar o resolver -en su caso- los anteriores actos y contratos. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste



10/2004

Texto Refundido Estatutos.

ejercer las acciones de responsabilidad que correspondían contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley de Fundaciones 50/2002, de 27 de Diciembre.-----

d) La decisión sobre la interposición, desistimiento o transacción de procedimientos judiciales de todo tipo y sus recursos sin excepción alguna.-----

e) La delegación de parte de sus facultades dentro de los límites legales en una Comisión Ejecutiva integrada por miembros del propio Patronato o en uno o más de sus miembros, e incluso nombrar apoderados generales, o especiales. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones y apoderamientos generales, y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.-----

f) El establecimiento de normas sobre su propio funcionamiento y el establecimiento, mediante un Reglamento de Régimen Interior, de las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Asesor, así como la forma de designación y renovación de sus miembros.-----

g) Acordar la modificación de sus Estatutos.-----

h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya que darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado prevista por la legislación.-----

i) Cualesquiera otros actos que le atribuyan estos Estatutos o la vigente legislación.-----)

Artículo 12.- Composición del Patronato.-----

El Patronato estará formado por un mínimo de 13 miembros y un máximo de 21 patronos que serán designados:-----

- a) 1 por la Caja de Ahorros de Murcia.-----
- b) 1 por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.-----
- c) 1 por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.-----
- d) 1 por la Universidad de Murcia.-----
- e) 1 por la Universidad Politécnica de Cartagena.-----
- f) 1 por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.-----

g) Hasta 9 por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de cualquiera de las Consejerías de dicho órgano, representadas en el Patronato.-----

h) Hasta 6 por el Patronato ya constituido de la Fundación.---

Artículo 13.-Duración del Mandato y Renovación.-----

1.- Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante 4 años. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originan, por designación del órgano a que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo, por el término que restare al Patronato que hubiera originado dicha vacante.-----

2.- Los patronos cesantes en cualquier renovación, podrán ser nuevamente designados.-----

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.---

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado, con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.-----

Artículo 15.- Cese de Patronos.-----

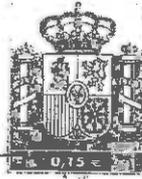
1.- El cese de los Patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:-----

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.-----
- Renuncia comunicada con las debidas formalidades.-----
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.-----
- Por resolución judicial.-----
- Por el transcurso del periodo de su mandato.-----
- Por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.-----

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.-----

Artículo 16.- Organización del Patronato.-----

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente de entre los representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y un Tesorero, cuya designación recaerá en el representante



de la Caja de Ahorros de Murcia. Igualmente, designará un Secretario, que podrá ser una persona ajena al Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y sin voto, correspondiéndole en toda circunstancia la certificación de los acuerdos del Patronato.-----

El cargo de Presidente recaerá en el Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en la materia a que se refiere el objeto y fines de esta Fundación.-----

Artículo 17.- El Presidente.-----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-----

Artículo 18.- Del Vicepresidente.-----

El Patronato designará entre sus miembros un Vicepresidente de entre los representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recayendo el cargo en el Consejero de ésta competente en materia de informática corporativa.-----

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.-

Artículo 19.- Facultades del Patronato.-----

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las demás funciones que le otorgan en los mismos.-----

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.-----

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.-----

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, salvo los casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas. Las convocatorias podrán ser realizadas mediante cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción, entendiéndose

como domicilio hábil para su práctica el señalado al momento de aceptación del mandato. En la misma se hará constar el orden del día, y el lugar, día y hora de celebración de la reunión.-----

No será preciso convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.-----

Artículo 21.- Requisitos para la validez de las reuniones.-----

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por la mayoría de dos tercios.-----

Para la válida celebración del Patronato, será preciso la asistencia, presente o representados, de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera, siempre que concurren más de uno de los miembros y alguno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente.-----

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones la persona que se designe al inicio de la reunión.-----

Artículo 22.- Representación de los miembros.-----

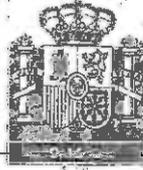
El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones, que, en su caso, el representado formule por escrito.-----

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.-----

Artículo 23.- Adopción de acuerdos.-----

Para la válida adopción de acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes o representados en sus reuniones, salvo en los casos para los que, en estos Estatutos o legalmente, se establezca mayoría distinta. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.-----

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.-----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.-----

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-----

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.-----

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-----

Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-----

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben, que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.-----

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-----

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.-----

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.-----

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos

que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.-----

SECCION II.- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES Y DE NUMERO

Artículo 27.- Naturaleza, composición y funciones de la Asamblea.-----

La Asamblea de miembros fundadores y de número es Organó consultivo.-----

Los miembros de la Asamblea son los fundadores y los de número.-----

Son miembros fundadores los firmantes de la Carta fundacional, y cuyas aportaciones forman el patrimonio fundacional inicial.-----

Son miembros de número, aquellos organismos, corporaciones, entidades, o personas físicas o jurídicas que con posterioridad a la carta fundacional, decidan su colaboración a los fines de la Fundación, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.-----

Artículo 28.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea se reunirá siempre que lo considere necesario el Patronato o lo solicite alguno de sus miembros, con el objeto de expresar la adecuación de las actividades de la fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, y realizar un resumen de las actividades anuales de la fundación, de su gestión y resultado, y de los proyectos y previsiones para el ejercicio siguiente.-----

En cuanto a convocatoria, constitución y funcionamiento de la Asamblea se aplicarán las mismas normas que se prevén en estos Estatutos, para el Patronato, siendo éste el órgano obligado a la convocatoria de la misma.-----

SECCION III.- EL GERENTE DE LA FUNDACION

**Artículo 29.- El Gerente.**-----

El Gerente de la Fundación se encarga de su gestión ordinaria, ejerciendo para ello las facultades a que se refiere el artículo 30, correspondiendo al Patronato su nombramiento y remoción.

Artículo 30.- Facultades del Gerente.-----

El Patronato, según lo previsto en el apartado e) del artículo 11, podrá apoderar al Gerente, para el ejercicio de sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas en la legislación vigente y las que por los presentes Estatutos estén expresamente reservadas al Patronato.

Entre otras facultades del Gerente, y con carácter meramente enunciativo, estarán las siguientes:

a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación.

b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o un gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación o sobre bienes muebles de la misma, en los supuestos en que se precise autorización del Protectorado.

c) Preparar y elaborar el plan de actuación y las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberá presentar para su aprobación al Patronato, quien las elevará al Protectorado.

TITULO QUINTO***REGIMEN ECONOMICO*****Artículo 31.- Patrimonio fundacional.**-----

El Patrimonio de la Fundación, esta integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, aquellos otros, que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, así como los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución sin ser afectados a la dotación.

Artículo 32.- Composición del Patrimonio.-----

El Patrimonio de la Fundación, puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, ya de carácter material o inmaterial, que fueran susceptibles de valoración económica.

Artículo 33.- Adscripción del patrimonio fundacional.-----

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como, las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.---

Artículo 34.- Ingresos de la Fundación.-----

La Fundación podrá contar con los siguientes ingresos:-----

a) Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento del fin fundacional, puedan realizar los Fundadores.-----

b) Las subvenciones, auxilios o donativos que reciba la Fundación de organismos e instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales, así como de cualquier persona física o jurídica.-----

c) Rendimiento del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las Inversiones.-----

d) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.-----

e) Donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico o aquellas que se perciban para fines determinados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación.-----

f) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos en la Ley y previa la autorización del Protectorado, en su caso.-----

g) Las aportaciones de los miembros de número, mediante la figura de cuotas periódicas, en las condiciones fijadas por el Patronato, las cuales se afectarán especialmente a financiar los gastos ordinarios de instalación, administración y personal.-----

h) Los ingresos procedentes de planes de acción concertada con la Administración Pública o cualquier otro ente público o privado.-

i) Ingresos procedentes de planes de acción programados y ejecutados por iniciativa de la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-----



j) Cualesquiera otros ingresos Idóneos a los fines de la Fundación.-----

Artículo 35.- De la Administración.-----

El Patronato tendrá la máxima autonomía para gestionar el patrimonio social, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente asigne al Protectorado y de la observancia de las formas habituales que la Legislación imponga en cada caso y momento.-----

Artículo 36.- Régimen financiero.-----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-----

La Fundación deberá llevar una contabilidad clara y ordenada de todas sus actuaciones con trascendencia económica debiendo llevar, sin perjuicio de los libros que estime conveniente, como mínimo, el libro de inventarios, el libro diario, y un libro de actas, además del plan de actuación y de las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.-----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-----

Artículo 36.- Confección del Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.-----

1.- Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, y las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, donde debe constar de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y de la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas para el destino de rentas e ingresos de la Fundación. Además figurarán detalladas las actividades fundacionales, un inventario de elementos patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.-----

2.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación en las que concurren, en la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las siguientes circunstancias:-----

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 Euros.-----

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 Euros.-----

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.-----

Estas circunstancias, en caso de ser modificadas por disposición legal, serán, en su caso, las que señale la nueva regulación.-----

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.-----

4.- Los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se aprobarán por el Patronato de la Fundación dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, debiendo presentarse al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, junto, y en su caso, al informe de auditoría.-----

5.- Asimismo, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.-----

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.-----

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera que ésta, no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.-----

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-----



3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, que habrá de ser formalizada en escritura pública, se comunicará al Protectorado, para su inscripción en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación.-----

El Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, podrá proponer al Protectorado, la fusión con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.-----

El acuerdo de fusión, deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-----

El acuerdo de fusión, que requerirá el otorgamiento de escritura pública, y la inscripción en el Registro de Fundaciones, se comunicará al Protectorado.-----

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.-----

La fundación se extinguirá:-----

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.-----
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.-----
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores en cuanto a modificación y fusión.-----
- d) Cuando así resulte de la fusión que se lleve a efecto.-----
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.-----
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.-----

Artículo. 40.- Formas de extinción.-----

1) En el supuesto del apartado a) del artículo anterior la Fundación se extinguirá de pleno derecho.-----

2) En los supuestos contemplados en los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.-----

3) En el supuesto del apartado f) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.-----

4) El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones.-----

Artículo 41.- Liquidaciones y adjudicación del haber.-----

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella, que no sean nombrados liquidadores.-----

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización de activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación, con los justificantes de la entrega del haber liquidado a las instituciones llamadas a recibirlo, para su anotación en el Registro de Fundaciones.-----

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma, designadas por el Patronato.-----

No obstante lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 50/2002, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que hubiesen sido aportados, por cualquier título, por entidades públicas que persigan fines de interés general, se destinarán a dichas entidades.-----

